

LAS REFORMAS DE LAS CASAS REALES DE FELIPE V: CAMBIO Y CONTINUIDAD (1700-1749)*¹

MARCELO LUZZI TRAFICANTE | IULCE-UAM

RESUMEN

El advenimiento de los borbones al trono de la monarquía hispana, ha servido como explicación para la mayoría de los procesos de reforma. Ahora bien, el estudio de las reformas en las casas reales, nos permite comprender que dichas reformas no fueron una mera cuestión de innovación francesa, sino que presentaban componentes de continuidad con diversos intentos de reforma que desde la segunda mitad del siglo XVII se estaban intentando llevar a cabo y que modificaban la constitución de la monarquía.

PALABRAS CLAVE

Corte y Casas Reales, Monarquía Hispana, Felipe V, reformas

ABSTRACT

The accession of the Bourbons to the throne of the Hispanic Monarchy has been used as an explanation for the majority of the processes of reform. However, studies of the royal households show us that these reforms were not only a question of French innovation, but that they present components of continuity with several attempts of reform that were carried during the seventeenth century and that modified the constitution of the monarchy.

KEYWORDS

Courts and Royal Households, Hispanic Monarchy, Philip V, reforms.

* ANF: Archives Nationales de France (París, Francia); BnF: Bibliothèque nationale de France (París, Francia); ASV: Archivio Segreto Vaticano [SS: Segreteria di Stato]; AGP: Archivo General de Palacio (Madrid, España) [A.G.: Administración General]; AMAE: Archive du Ministère des Affaires Étrangères (París, Francia). [M. et D.: Mémoire et Document]; BNE: Biblioteca Nacional de España (Madrid, España); AGS: Archivo General de Simancas (Valladolid, España).

En los últimos treinta años, la historiografía europea y americana (de la que la española no ha sido una excepción) ha comenzado una profunda renovación en los trabajos socio políticos de la sociedad de la Europa moderna, primeramente a partir de los nuevos estudios conceptuales y lingüísticos que han permitido comprender diversas lógicas de la modernidad acorde a su significación pretérita, para concluir con el análisis social de la administración². En este sentido, recientemente se ha prestado especial atención al estudio de la corte y las casas reales, primero como instituciones de primera índole en la Europa moderna, para luego ir confiéndole el carácter de la formación política para dicho período³. Desde los pioneros trabajos de Norbert Elias, la corte (y posteriormente las casas reales) ha devenido en un objeto de estudio y de debate. Así, Elias partía de una visión de la domesticación de la nobleza al introducirla en la corte, mediante un cuidado uso del ceremonial y la etiqueta⁴, mientras que Asch señala que «the significance of the court was ultimately ambivalent. It could serve as an instrument for the domestication of the nobility [como sostenía Elias] but it was also the strong hold of aristocratic influence over the ruler, and it could become a bulwark of the nobility against the non-nobles élites, who remained even more excluded from then world of the court than from the other noble reserve, the military sphere»⁵. Por su parte, Cesare Mozzarelli, uno de los mayores especialistas en la corte, señalaba que se debía «parlare de la corte non in rapporto al problema delle origini dell'attuale forme istituzionale statale, bensì in rapporto alla questione dei modi del potere e della Politica superando così sia le impostazioni più antiche (corte versus Stato)

¹ El presente trabajo ha sido posible gracias al Contrato de Investigación financiado por la CAM que disfruto. Igualmente, se inserta dentro del proyecto «Las Contradicciones de la Monarquía Católica: La Corte de Felipe IV»: HAR2009-12614-C04-01, dirigido por el prof. Martínez Millán.

² GIL PUYOL, 2006: 73-111 y 183-208. Sobre las cuestiones conceptuales, KOSELLECK, 1993: 105-111. POCOCK, 1986: 24-27. Acerca de la renovación de la historia social de la administración en España, cfr. MOLAS RIBALTA, 1980: *passim*. Unos años más, y desde una perspectiva renovadora, MARTÍNEZ MILLÁN, 1992; 15 (Salamanca, 1996): 83-106.

³ Sobre la más reciente historiografía relativa a la corte y las casas reales, cabe destacar: STARKEY, 1987: 1-24. Posteriormente, ASCH, 1991: 1-38, donde recalca la importancia que en la historiografía ha tenido el Estado como formación política que relegaba la corte a una simple cuestión cultural. En los últimos años encontramos ADAMSON, 2000: *passim*. Dentro del ámbito hispano, desde un estudio de la «institución» de la corte y las casas reales, se debe destacar GÓMEZ-CENTURIÓN, 1998, vol. 1: 11-31 y completando el estudio para el siglo XVIII, GÓMEZ-CENTURIÓN y SÁNCHEZ BELÉN, 1996: 157-175. Desde una visión que entronca la corte y la casa real con la organización política de la monarquía, véase: MARTÍNEZ MILLÁN, 1994; 2000; 2005; 2008-09. Sobre el significado de y la comprensión de la corte, MARTÍNEZ MILLÁN, 28 (Salamanca, 2006): 17-61.

⁴ ELIAS, 1982: 18 y 107-158. Una contestación a la interpretación funcionalista de Elias la encontramos en DUINDAM, 1992: 13-34 y 81-136.

⁵ ASCH, 1991: 4. Sobre la corte en el siglo XVIII, sostiene que con los cambios generales que se presuponen a la época, «the court was the last refuge of the nobility in a world in which it had lost its *raison être*» (p. 14).

sia quelle più recenti (corte eguale Stato)»⁶ es decir, debemos entender la corte como la formación política que articulaba y sustentaba el poder en la Europa moderna. Articulando todas las definiciones que sobre la corte se han ofrecido, Martínez Millán llega a la conclusión que «la corte se componía de tres grandes áreas que constituían la «forma política» (en terminología aristotélica) de la monarquía; a saber: el gobierno de las casas reales, el gobierno de la monarquía (Consejos y tribunales) y los cortesanos»⁷.

Realizado un esbozo de cómo entender la corte y las casas reales y cómo la historiografía la ha visto recientemente, ¿por qué estudiar las casas reales de Felipe V? El período de Felipe V no responde a una idea decimonónica, o cronística, de efectuar una periodización de la época moderna acorde a la historia de los reyes, sino que entorno a cada rey se fueron configurando diversos grupos de poder, cuya comprensión permite entender el desarrollo constitutivo y gubernativo de la monarquía. En este orden de cosas, el reinado de Felipe V debemos entenderlo como la última etapa de un largo proceso de reformas de las casas reales, que culminaron ya en el reinado de Fernando VI con las reformas emprendidas por el marqués de la Ensenada. Por consiguiente, la reforma de 1749 supone un cambio sustancial en lo que representan e implican las casas reales en la organización y gobierno de la monarquía, siendo esta la razón que justifica terminar nuestro análisis en dicho año, puesto que el reinado de Felipe V surge como el momento en el que se pretende emprender dicha reforma.

Tras la crisis de 1644 que implicó la creación de la Junta de Reformation de la Casa de Castilla y la problemática gubernativa de dicha casa de 1653, se agudizó el declive político de la casa de Castilla, pasando a ser gobernada y controlada por la casa de Borgoña⁸. Desde ese momento, todas las reformas de las casas reales se encontraban referenciadas a las casas de Borgoña (excepto los casos concretos en los que se aludía a la supresión de la casa de Castilla), cuyo primer punto fundamental era el proceso de fusión de las dos casas reales principales (Borgoña y Castilla), sobre todo a nivel práctico, con la asunción de los oficios equivalentes de ambas casas servidos por las mismas personas. Con las reformas de 1683-1686 y las sucesivas de la década siguiente, se percibe que durante el reinado de Carlos II se reconoce el declive de la casa de Castilla y se profundiza el proceso de reglamentación de la cámara del rey iniciado en el reinado precedente. Por consiguiente, se puede constatar que las casas reales habían perdido su papel de integración de las naciones de cada uno de los reinos o territorios de la monarquía, pasando a ocupar un papel de integración de la élite política que residía en Madrid

⁶ MOZZARELLI, 1985: 370. Hespanha indica que la corte era el lugar del *disimulo simulado*, en HESPANHA, 1993: 178; Para una visión complementaria PROSPERI, 1980, vol. 2: 9.

⁷ MARTÍNEZ MILLÁN, 28 (Salamanca, 2006): 35. En la misma línea, ÁLVAREZ-OSSORIO, 1998: 299-301.

⁸ MARTÍNEZ MILLÁN, 2008: 407-419; 2010, vol. 1: 297-310; 20 (Santiago de Compostela, 2011): 13-42.

⁹ Sobre la aceptación del testamento de Carlos II, resulta muy ilustrativa la relación del conductor de embajadores de la corte de Versailles, en ANF, O1/1042. Para estos temas, también, BnF, mss. fr., 20. [561]

(a excepción de los regidores y procuradores en cortes que durante los primeros años del reinado de Felipe V sus servicios en la jura de fidelidad al monarca fueron recompensados con cargos en la casa del rey, generalmente en oficios de gentilhombres de boca o de casa). Así, las sucesivas reformas de las casas reales ya mencionadas que constatamos que se encaminaban a la fusión de las casas reales, intentaron ser continuadas durante el reinado de Felipe V. Por ende, ¿cómo debemos entender el cambio y/o idea absolutista con la que Felipe V reinaba y que tanto la diferenciaba de los Austrias? Hay que entender las reformas del reinado de Felipe V, y sobre todo las de la primera década, como las realizadas por un grupo político que defendía una idea de monarquía, o que no recelaba del cambio si preferimos verlo así, en una coyuntura favorable a éste y auspiciado por un monarca proclive al mismo, puesto que su *entourage* también lo favorecía. Así las cosas, la idea del cambio (reforma) y de la continuidad están entremezcladas en todo el proceso de constitución de la monarquía y de gobierno de la misma. Esto quiere decir que las ideas del cambio y la continuidad de las formas constitutivas de la monarquía, presentadas y representadas en las casas reales, serán el hilo conductor de nuestra argumentación, puesto que analizaremos las diversas reformas a partir de estos parámetros.

HACIA LA NUEVA PLANTA DE LA CASA REAL: NUEVA ORGANIZACIÓN DE LA MONARQUÍA

1701. Nueva dinastía, nueva reforma: reducción de oficios y control del gasto

La reforma de 1701 se comenzó a plantear al poco tiempo de ser aceptado el testamento de Carlos II por parte de Luis XIV⁹. Ante el inminente viaje que tendría Felipe V de la corte de Versalles hacia la de Madrid, desde ambas cortes se comenzaba a planear la reforma de la casa del rey y el entorno del nuevo monarca debido a una preocupación por las finanzas de la monarquía (esto era, un control del gasto en las casas reales como una de las partidas fundamentales de la hacienda regia junto con la guerra), aunque al mismo tiempo debemos entenderlas como una distinta manera de comprender la forma de gobierno de la monarquía. Así las cosas, Gómez-Centurión aseveraba que las reformas de las casas del rey implicaban importantes cuestiones tanto para la corte de Versalles como para la de Madrid. En este sentido, para Luis XIV era necesario escoger y rodear a Felipe V del entorno

19r-20v. Igualmente, sobre la lectura del testamento en la corte de París y las protestas del embajador Harrach, resulta muy interesante la visión romana: ASV, SS, Spagna, 182, ff. 444r-446v y f. 480. Sobre el contexto general en las dos cortes de Madrid y Versalles; cfr. SAINT-SIMON, 1927, vol. 7:

248-325 y también LOUVILLE, 1818, vol. 1: 16-33.

¹⁰ GÓMEZ-CENTURIÓN, LVI/3 (Madrid, 1996): 968; 2004, vol. 1: 881.

adecuado que garantizase el establecimiento de la dinastía de la cual era el *pater familiae* en la monarquía hispana. Para la corte de Madrid y, sobre todo, para el grupo de cortesanos que habían apoyado la causa francesa, controlar la casa significaba conseguir la hegemonía en la nueva corte borbónica¹⁰. De la misma forma, el cardenal Portocarrero, y su entorno, buscaba controlar los círculos de toma de decisiones¹¹.

La reforma propiamente dicha se iniciaba el mismo día en que Felipe V llegaba a la corte, el 18 de febrero de 1701, se iniciaba formalmente la reforma¹². Ese mismo día, el rey anunciaba que quería «seruirse por ahora solamente de la Real familia que trae en su Viage»¹³, al mismo tiempo se iniciaba la reforma de la casa de Borgoña reduciendo número de los gentileshombres, tanto de la cámara, como los pertenecientes a la casa, es decir, los de boca y casa. Los primeros se reducían de 22 a 6, que eran confirmados por decreto del 20 de febrero, mientras que los segundos se reducían su número a la mitad, quedando «establecidos en 12 los de Boca y en 10 los de Casa cuyas plazas estaban de ordinario reservadas para oficiales de guerra beneméritos antiguos»¹⁴. Igualmente, los mayordomos semaneros se reducían de 13 a 4¹⁵. El resto de la casa de Borgoña se reformó mediante el decreto del 31 de mayo de 1701¹⁶. Además, se acordaba que los jefes del guardamangier quedaban reducidos al de mayor antigüedad.

Toda esta reforma¹⁷, en opinión de Gómez-Centurión, se efectuaba para poder introducir a los servidores franceses que acompañaban a Felipe V¹⁸. La configuración de la denominada familia francesa, fue uno de los nuevos problemas económicos que se le planteaban a la monarquía, puesto que Felipe V había

¹¹ El cardenal Portocarrero favoreció la salida de la reina viuda de Madrid, así como la del padre confesor de Carlos II (el padre Torres), así como la del inquisidor general, el obispo de Segovia. Para estas cuestiones véanse los escritos del nuncio pontifica, el cardenal Aquaviva, del 3 y 5 de febrero de 1701 respectivamente, en ASV, SS, Spagna, ff. 88-89 y 98-100.

¹² BOTTINEAU, 1986: 188. Y también AMAE, M. et D., Espagne 100, ff. 313-319.

¹³ AGP, Felipe V, leg. 311. Sobre estas cuestiones, Saint-Simon alude a los problemas entre el servicio hispano y el francés durante el viaje de Felipe V a la frontera entre ambas monarquías, centrado en la figura del duque de Osuna; cfr. SAINT-SIMON, 1927, vol. 7: 371-375.

¹⁴ GÓMEZ-CENTURIÓN y SÁNCHEZ BELÉN, 1998: 30.

¹⁵ BOTTINEAU, 1986: 188.

¹⁶ AGP, Felipe V, leg. 18 y también AGP, A.G., leg. 929. Los mejores estudios de la reforma los ha realizado el profesor Gómez-Centurión, en GÓMEZ-CENTURIÓN, LVI/3 (Madrid, 1996): 971-972; 2004, vol. 1: 883. GÓMEZ-CENTURIÓN y SÁNCHEZ BELÉN, 1998: 28-31. Recientemente la he estudiado en LUZZI TRAFICANTE, 2010, vol 1: 502-508.

¹⁷ Un muy buen resumen del conjunto de la reforma nos lo ofrece el nuncio Aquaviva en su carta a Roma del 2 de marzo de 1701; en ASV, SS, Spagna, 183, ff. 131-134. Igualmente, AMAE, M. et D., Espagne 100, ff. 289-299 y 375-386.

¹⁸ GÓMEZ-CENTURIÓN y SÁNCHEZ BELÉN, 1998: 29.

manifestado su deseo de continuar con ese servicio, por lo que se le debía buscar consignaciones para los pagos de estos servidores. En palabras de Noailles, la existencia de la familia estaba justificada por la necesidad de Felipe V de conservar una serie de oficios que se entendía que estaban mejor servidos por franceses, como era el primer médico, el cirujano y el boticario¹⁹. En sus estudios, el profesor Gómez Centurión ha puesto de manifiesto la introducción de estos servidores en el ámbito de acceso al monarca más restringido de toda la casa: la cámara²⁰. El proyecto de reforma concluía que la reducción se emprendiese conforme los oficios fuesen vacando²¹; ahora bien, no fue tan sencilla como en principio se suponía. En opinión de Gómez-Centurión, el carácter limitado de la propia reforma se explica por la prudencia política del monarca y por el poder y pujanza de los nobles²².

En cuanto a la casa de Castilla²³, cuya planta no se había modificado sustancialmente en las últimas décadas, pero que padecía graves problemas financieros, Felipe V comenzó modificando la Capilla, gremio que Carlos II había cuidado y puesto en una posición de mayor solvencia que el resto de la casa²⁴. Esta política difería por completo de la emprendida por su antecesor, quien entendía que los salarios de la capilla no se podían tocar, alegando justamente la misma justificación de la decencia del culto divino. Por otra parte, se comprueba que presencia de la recurrente argumentación y evocación del reinado de Felipe IV como época de buena administración y también como motivo de vinculación dinástica²⁵. De esta forma, el proceso de fusión de los cargos de las dos casas reales, la de Castilla y la de Borgoña, se fue completando. Con todo, el principal problema práctico de la casa de Castilla fue la drástica reducción de su presupuesto²⁶.

¹⁹ AMAE, M. et D., Espagne 100, ff. 321-331. Sobre la familia francesa en su conjunto, cfr. DÉSOS, 2009: *passim*. Con todo, Felipe V podía así contradecir los puntos 24 y 25 de las instrucciones que su abuelo le había dado: *Mémoires pour les années 1661 et 1668 suivis des réflexions sur le métier de roi, des instructions au duc d'Anjou et d'un projet de Harangue* (Introducción y notas de Jean Longon). París, Éditions Bossard, 1923.

²⁰ GÓMEZ-CENTURIÓN, LVI/3 (Madrid, 1996): 972, donde se alude al servicio francés en los jefes de las secciones de la cámara. Estas mismas referencia en BOTTINEAU, 1986: 198-200.

²¹ AGP, A.G., leg. 929, GÓMEZ-CENTURIÓN, 2004, vol. 1: 882-883.

²² GÓMEZ-CENTURIÓN y SÁNCHEZ BELÉN, 1998: 29.

²³ El Patriarca de Indias, don Pedro de Portocarrero, sobrino del cardenal, señalaba en su *Teatro Monárquico de España*, que la casa de Castilla era la más santa de las casas de la monarquía, en PORTOCARRERO Y GUZMÁN, 1999: 34. De él, Saint-Simon insinuaba que era «mal intentioné, pesant toujours contre le gouvernement», SAINT-SIMON, 1928, vol. 8: 532.

²⁴ AGP, A.G., leg. 340.

²⁵ Esta idea está desarrollada en GÓMEZ-CENTURIÓN y SÁNCHEZ BELÉN, 1998: 29.

²⁶ AGP, A.G., legs. 929 y 939, exp. 55

La reforma de 1707: entre fidelidad y estabilidad económica

La reforma de 1707 se encontraba precedida por los intentos de racionalizar administrativamente las casas, que contabilizaba por primera vez todos los gastos de la casa, de la mano del francés Jean Orry en 1705²⁷, cuando ya se comenzaba a dibujar la reforma, al igual que en los consejos, sin seguir un criterio de antigüedad en el oficio, sino de fidelidad. Esta cuestión quedó muy nítidamente definida después de la Jornada a Guadalajara y el «abandono» de la corte de 1706²⁸. Así, en 1707, se estableció una Junta extraordinaria compuesta por el Condestable de Castilla, como mayordomo mayor, don Francisco Ronquillo, presidente del Consejo de Castilla y el embajador francés Amelot²⁹. En ella, se estipulaba que era la «ydea seguir la Planta del año de 1701»³⁰ para ir reduciendo el número de criados que se pudiesen suprimir, tanto de la familia francesa como de la familia española³¹. En esta misma línea, la reforma pretendía controlar las jubilaciones y raciones de viudas (esto es, las limosnas), la despesa del rey, la caballeriza y los aumentos de la familia francesa³².

De igual modo que se fijaban y controlaban los gastos de la casa, se producía una reforma de los criados de la misma³³. Así, el 28 de marzo de 1707, se expidió el decreto que reformaba toda la casa³⁴, mientras que siete días antes, el 21 de marzo, se reformaba la cámara del rey³⁵. Para la elaboración de esta reforma, el embajador de Francia estableció una planta con el número de criados de cada una de las clases³⁶. Resultan muy ilustrativas estas reformas del personal, porque son en ellas en las que se plasman los criterios de fidelidad al monarca y a la nueva dinastía reinante personificada en este.

Por último, en cuanto a la Casa de Castilla, es muy curioso puesto que antes de la victoria de Almansa no aseguraba su supervivencia y después de dicha victoria, en el mismo año de 1707, ya Felipe V se encontraba más libre para poder pretender sus modificaciones³⁷.

²⁷ GÓMEZ-CENTURIÓN y SÁNCHEZ BELÉN, 1998: 31-34.

²⁸ Las relaciones de estos servidores se encuentran en AGP, Felipe V, legs. 159 y 290. Sobre estas cuestiones para los Consejos, CASTELLANO, 2006: 49-50

²⁹ AGP, A.G., leg. 929. También GÓMEZ-CENTURIÓN y SÁNCHEZ BELÉN, 1998: 35.

³⁰ AGP, A.G., legs. 929 y 939, exp. 55.

³¹ AGP, A.G., leg. 929. Gómez-Centurión vuelve a aludir a la incorporación de los criados franceses como objetivo, también, de esta reforma; en GÓMEZ-CENTURIÓN y SÁNCHEZ BELÉN, 1998: 35.

³² AGP, A.G., leg. 929

³³ AGP, Felipe V, leg. 280/1, donde se encuentra una relación de criados del rey conforme a la planta de 1707.

³⁴ AGP, A.G., leg. 929.

³⁵ Sobre la reforma de la cámara, cfr. AGP, Felipe V, leg. 339, exp. 2 y AGP, A.G., leg. 929. Incluso en el mes de agosto se aludía que los criados de la cámara que no habían acudido a la jornada de 1706 debían tener unos goces diferentes, en AGP, Felipe V, leg. 322/3.

³⁶ AGP, A.G., leg. 929.

³⁷ LUZZI TRAFICANTE, 2010, vol. 1: 510-511.

El proyecto de supresión de la casa de Castilla del cardenal Alberoni (1718)

El año de 1718 comenzaba con la resolución de impedir la duplicidad de oficios, es decir, se ordenaba la incompatibilidad de oficios tanto a nivel de secretarios como de servidores de las casas reales³⁸. Con todo, la reforma que quiso emprender Alberoni en 1718 responde, según Gómez-Centurión, a dos cuestiones: por un lado «a la necesidad de barrer cargos y dignidades» rivales de la corte y, por otro, reducir el coste de las casas para poder desarrollar su política italiana³⁹. Así, después de describir el funcionamiento y composición de las casas reales, que por la excesiva «variedad de Empleos, y sueldos al mismo tiempo produce mucha confusión, hace mantener mucho número de gente inútil», Alberoni pasaba a enumerar las distintas casas del rey, es decir, la casa de Castilla, la de Borgoña, a lo que añadía también la familia francesa que trajo consigo Felipe V. Con la intención de concluir su análisis, Alberoni incluía en esta amalgama de casas, la casa de la reina, así como las dos caballerizas, tanto del rey como de la reina⁴⁰. Con este preámbulo, Alberoni proponía, entre otras cuestiones, «unir todas las Casas Reales del Rey, Reyna, antigua Casa de Castilla, la de Borgoña y la familia Francesa»⁴¹. Como se podrá constatar, este era el primer proyecto de nueva planta de las casas reales que formulaba sin ambages la supresión de la casa de Castilla y la constitución de una única casa real, que albergase todas las casas del rey (es decir, la casa de Borgoña, que se entiende que es la que daría planta y entidad a la casa, la casa de Castilla y la familia francesa), así como la casa de la reina. Por consiguiente, esta reforma implicaba la puesta en práctica del ideal de organización de la monarquía que había inspirado la reforma de 1701 y del que participaba Felipe V y la gente que le acompañó y ayudó a gobernar durante la primera década del siglo. Sin embargo, los fracasos de la política de Alberoni durante 1719 implicaron que esta reforma nunca se desarrollase. Con todo, el 19 de agosto de ese año, todavía quiso emprender una tímida reforma, por la cual se establecía que «todo lo que toca a los Yntereses y gastos de mis Casas Reales, la de la Reyna, y Cauallerizas, se manejen en Madrid, por medio del Yntendente, Contador, y Thesorero»⁴². Con la caída del cardenal, esta reforma

³⁸ AGP, A.G., leg. 709.

³⁹ GÓMEZ-CENTURIÓN, LVI/3 (Madrid, 1996): 996; 2004, vol. 1: 906. Sobre el proyecto de reforma de Alberoni y la pequeña reforma de 1719 y 1720, cfr. GÓMEZ-CENTURIÓN y SÁNCHEZ BELÉN, 1998: 38-39.

⁴⁰ AGP, A.G., leg. 340 y AGP, Histórica, caja 50, exp. 3, ff. 374v-375r, donde al mencionar la introducción de la casa de Borgoña, se señalaba que se realizó «sin extinguir la Casa de Castilla en el nombre, aunque sí en la mayor parte del ejercicio».

⁴¹ AGP, A.G., leg. 340 y AGP, Histórica, caja 50, exp. 3, ff. 375r-376r.

⁴² AGP, A.G., leg. 340.

se concluyó, restaurándose la forma de gobierno previa⁴³. No obstante, al año siguiente, 1720, se suprimieron «los Empleos de Vehedor y Contador» así como el pagador de la casa de Castilla, por lo que la escasa financiación de la misma, dejaba de ser independiente del resto de la casa real, puesto que pasaba a depender del maestro de cámara⁴⁴. Aparte de la evidente pérdida de autonomía económica que esta medida suponía para la casa de Castilla, la supresión del veedor y contador implicaba que se privaba a la casa de su segundo cargo gubernativo más importante y de mayor importancia en ausencia del mayor-domo mayor⁴⁵, que según las nóminas de la casa de Castilla no había nombrado para esos años⁴⁶.

El reinado de Luis I y la revitalización de la casa de Castilla

La abdicación de Felipe V en su hijo Luis I supuso el retiro de aquel a San Ildefonso. Por consiguiente, se estableció una duplicidad de casas y servicios antes inexistente en la monarquía y a la que se debía sustentar económicamente (aún cuando hubiese establecido unas determinadas y cuantiosas rentas donde consignar sus gastos). Con todo, esta duplicidad de casas no debe hacernos pensar en la tradicional idea del doble gobierno⁴⁷, sino que a la hora de controlar los gastos de las casas reales, se debía contar con más servicios. La revitalización de la casa de Castilla durante el reinado de Luis I estuvo centrada en tres puntos: 1) la reforma de las etiquetas y las normas de acceso; 2) el pago de los servidores y el restablecimiento de los oficios de dispensero y pagador de dicha casa y 3) en el papel del tradicionalmente denominado partido español⁴⁸.

Con la muerte de Luis I y la consiguiente restauración en el trono de Felipe V⁴⁹, la primera decisión que ordenó Felipe V al retomar el control de la monarquía fue la jura de don Fernando como príncipe de Asturias⁵⁰, debido a los consabidos

⁴³ GÓMEZ-CENTURIÓN y SÁNCHEZ BELÉN, 1998: 38-39. Así lo demuestra que a los pocos días de la caída de Alberoni (desde el 10 de diciembre hasta el 25 de enero de 1720) se ordenaba que se pagase al pagador que había efectuado los pagos durante el lapso que duró la reforma. En AGP, A.G., legs. 340 y 929.

⁴⁴ AGP, A.G., leg. 340.

⁴⁵ *Ibidem*, la instrucción del oficio de veedor y contador de la real casa de Castilla de 1656-58 y los citados informes sobre el gobierno de la casa de Castilla.

⁴⁶ Para las nóminas de la casa de Castilla durante el reinado de Felipe V, cfr. AGP, Felipe V, legs. 1-9.

⁴⁷ Estos temas los he estudiado en LUZZI TRAFICANTE, 2010, vol. 1: 542-552.

⁴⁸ Todas estas cuestiones las he estudiado detenidamente en *ibidem*, pp. 495-614, por lo que ahora simplemente me dedicaré a presentar brevemente estas medidas, remitiendo, por extenso, al mencionado artículo.

⁴⁹ Sobre estas cuestiones véase LUZZI TRAFICANTE, 2010, vol. 1: 570-586. Sobre el papel del nuncio en la aceptación por parte de Felipe V de la corona, cfr. ASV, SS, Spagna, 232, ff. 61-62.

⁵⁰ AGP, Histórica, caja 36, exp. 4.

problemas de conciencia que tenía al asumir el trono una vez que había renunciado a él⁵¹. La siguiente e importante resolución que emprendió Felipe V fue advertir que deseaba «ser servido en la misma forma que hasta aquí, y no como se servía el rey su hijo, que santa gloria haya»⁵², lo que implicaba retornar las casas, etiquetas y servicios al estado en que se encontraban el 14 de enero de 1724. Con todo, los servidores de las casas que Felipe V recibió de su hijo, no sufrieron alteraciones demasiado importantes. Esta cuestión es muy sencilla: las casas de Luis I habían sido estructuradas por el propio Felipe V con los servidores fieles a su idea de la monarquía. Así, debido a la brevedad del reinado de Luis I, no se modificaron los servidores (aunque sí las formas de gobierno), que a la vuelta de Felipe V estaban dispuestos a continuar a su servicio.

La frustrada reforma e intento de supresión de 1739 en el contexto de la suspensión de pagos

El intento de reforma de 1739 vino precedido de una década de gran inestabilidad económica, que se originó con el desbarajuste que había supuesto la jornada a Andalucía de 1728, que devino en el denominado lustro real en la capital hispalense⁵³. Ya desde 1730 existía una fuerte preocupación por moderar el número de criados de las casas reales⁵⁴. Con todo, la primera medida que se emprendía en 1739, fue el decreto firmado por el duque de la Mirandola, mayordomo mayor del rey (y dirigido a don Juan Bautista Iturralde, secretario del despacho de Hacienda), del 13 de abril de dicho año, por el cual se resolvía «que Ministro alguno ni otra persona de qualquiera Calidad, y Grado que sea, pueda obtener Gozes duplicados; bien con el Título de Ayuda de Costta, Gajes, Sobresueldo, Gratificazion o con otro, porque tan solamente ha de percibir cada uno el que le Corresponde y Tubiere asignado con el empleo que sirue o siruiere; a excepción de lo señalado por establecimiento a algunas Juntas particulares...»⁵⁵, es decir que se prohibían la duplicidad de salarios.

En mayo de 1739, el secretario de Hacienda Iturralde instaba a los jefes de cada una de las dependencias de las casas reales a que realizasen un nuevo reglamento para cada una de ellas «con el objeto de poner orden en su administración y realizar las mayores economías posibles»⁵⁶. De esta forma, tenemos un informe del duque

⁵¹ Sobre estos problemas de conciencia y la idea de Felipe V de asumir el trono como tutor del príncipe don Fernando, cfr. ASV, SS, Spagna, 224, ff. 217-230 y SS, Spagna, 232, ff. 49-62.

⁵² AGP, Felipe V, leg. 315, citado en GÓMEZ-CENTURIÓN, LVI/3 (Madrid, 1996): 1.001.

⁵³ GÓMEZ-CENTURIÓN y SÁNCHEZ BELÉN, 1998: 40-46, en las que efectúan un pormenorizado análisis de la hacienda de las casas reales desde 1739 hasta el final del reinado de Felipe V. Sobre dicho período cfr. MORALES y QUILES GARCÍA, 2010: *passim*.

⁵⁴ AGP, A.G., leg. 929.

⁵⁵ *Ibidem*.

⁵⁶ GÓMEZ-CENTURIÓN y SÁNCHEZ BELÉN, 1998: 42.

de Frías sobre la real cámara y el guardarropa⁵⁷, otro sobre el estado de la capilla⁵⁸, de la caballeriza⁵⁹ y, finalmente, uno del duque de la Mirandola, sobre la casa del rey⁶⁰. En dicho informe, el mayordomo mayor comenzaba explicando las causas de las reformas, para continuar con la explicación de las medidas de control del gasto de las casas reales como era la regulación exacta del gasto de la cera⁶¹, para continuar con algunas de las medidas concretas sobre la casa de Borgoña, incluso pormenorizándose por oficios de la misma. Con todo, la principal medida que proponía el duque de la Mirandola era la unión de la Casa de Castilla junto a la de Borgoña, puesto que esta era la mejor manera de conseguir un adecuado servicio del rey, al mismo tiempo que un ahorro del gasto excesivo de las casa reales⁶².

Con todo, tal y como sostiene el profesor Fernández Albaladejo y posteriormente Gómez-Centurión también lo aseveraba para el estudio de las casas reales, la crisis económica que supuso la suspensión de pagos de 1739 y la consiguiente documentación que se generó con la intención de paliar dicha situación, fue la que una década más tarde llevó a Ensenada a emprender sus reformas de las casas reales y el catastro que implicaba una única contribución⁶³. En este sentido, Fernández Albaladejo sostiene que «la «bancarrot» del 39 pone fin a un sistema de finanzas públicas dominadas por el negocio privado», señalando que «las reformas que se inician a partir de esa fecha implicaban no solo una reorganización de la Real Hacienda, sino de todo el aparato administrativo y aun de la política interna del propio país»⁶⁴. Por consiguiente, se comprueba que la fallida reforma de 1739 supuso un punto de no retorno en la gestión de la monarquía; esto es, puso los cimientos para la constitución de la nueva monarquía unificada, primero de la mano de las casas reales y luego con la única contribución.

La creación de la Casa del Rey: la reforma del marqués de la Ensenada (1749)

El punto de no retorno que había supuesto la frustrada reforma de 1739 no implicó que se modificasen las lógicas gubernativas de los últimos años del reinado

⁵⁷ AGP, A.G., leg. 468/1.

⁵⁸ AGP, A.G., leg. 1.132.

⁵⁹ Existe una especie de informe en AGP, Felipe V, leg. 292/1.

⁶⁰ AGP, A.G., leg. 929.

⁶¹ *Ibidem*.

⁶² «Hauiendose en diferentes tiempos con decretos de V.M. segregado algunos ramos de los que componían la Real Casa de Castilla y reducidos esta a poquísimos individuos, he tenido por convenientes proponer a V.M. su union a la de Borgoña, mayormente quedando la intencion de V.M. es que para el buen régimen de la seruidumbre se guarde toda posible uniformidad», en *ibidem*.

⁶³ FERNÁNDEZ ALBALADEJO, 142 (1977): 51-52 y también GÓMEZ-CENTURIÓN y SÁNCHEZ BELÉN, 1998: 42-43.

⁶⁴ FERNÁNDEZ ALBALADEJO, 142 (1977): 52.

de Felipe V. Así las cosas, por ejemplo, el impago a los criados de la casa de Castilla continuó siendo una norma y no una excepción, como pone de manifiesto la carta del duque de la Mirandola al veedor y contador de la casa de Castilla, don Ángel de Miera, de 3 de febrero de 1742⁶⁵.

Con el inicio del reinado de Fernando VI, las mudanzas en la corte posibilitaron que se pudiesen proponer nuevas reformas⁶⁶, como las planteadas por el marqués de la Ensenada en 1747⁶⁷. Fue el propio marqués de la Ensenada quien aprovechó la coyuntura política favorable para su círculo, para proponer las reformas, al tiempo que explicaba los males que padecía la monarquía, centrándose en las casas reales⁶⁸. Los puntos sobre los que deseaba centrar su reforma Ensenada eran la racionalización de los salarios (unificándolos y convirtiéndolos todos en pagos en dinero), el control del gasto de la despensa y la reducción de los oficios que consideraba vacíos de contenido⁶⁹. Así las cosas, según el marqués, «la razón última del desgobierno de las casas reales había que buscarlo en la progresiva pérdida de poder que había sufrido el oficio de Mayordomo Mayor del rey a favor del resto de los jefes y altos oficios reales»⁷⁰.

Definitivamente, el 18 de marzo de 1749 se publicaban diversos decretos que habían sido elaborados por el marqués de la Ensenada acerca de la reforma de las casas reales, modificándose profundamente su estructura y configuración política dentro de la monarquía. Así las cosas, el mencionado decreto, en su artículo cuarto establecía que:

«Extingue S.M. todos los oficios, y empleos que van comprehendidos en esta Planta, y el ramo de servidumbre llamado de Castilla, suprimiendo los empleos que no la tenían, y dejando a los Yndividuos que los han ocupado, la mitad de los sueldos de Planta que les estaban señalados. Los escuderos de apie, los agrega a su Real Cámara, e incorpora las demás clases de Criados, al común de la Familia, a la que se dará en adelante el nombre de Casa del Rey, cesando el que tenía de Borgoña»⁷¹.

⁶⁵ AGP, A.G., leg. 343.

⁶⁶ Sobre las mudanzas en la corte, cfr. GÓMEZ-CENTURIÓN, 20 (Madrid, 1998): 62 y GÓMEZ URDÁÑEZ, 2002: 68-69.

⁶⁷ Sobre estas reformas, véase, GÓMEZ-CENTURIÓN, 20 (Madrid, 1998): 62-65.

⁶⁸ Sobre la figura del marqués de la Ensenada, tenemos la clásica biografía de RODRÍGUEZ VILLA, 1878. Más recientemente, GÓMEZ URDÁÑEZ, 1996: 223-226. Sobre el entorno y círculo cortesano de Ensenada cfr. GONZÁLEZ CAIZÁN, 2002: 177-202; sobre sus redes en los círculos militares, ANDÚJAR CASTILLA, 2004: 185-215. Acerca de la relación y «defensa» mutua que se brindaron Ensenada y Carvajal, véase, GÓMEZ URDÁÑEZ, 2002: 65-92.

⁶⁹ GÓMEZ-CENTURIÓN, 20 (Madrid, 1998): 66-70.

⁷⁰ *Ibidem*, p. 69. Igualmente, AGP, Fernando VI, caja 188.

⁷¹ Existen varias copias de este reglamento, entre ellos, BNE, ms. 4.313, ff. 175-431; sobre este extracto también, AGS, Gracia y Justicia, leg. 922; AGP, A.G., leg. 340.

⁷² GÓMEZ-CENTURIÓN, 20 (Madrid, 1998): 73.

Este fue el punto fundamental de las reformas que emprendió el marqués de la Ensenada, puesto que se respetó, a grandes rasgos, las divisiones departamentales de las casas reales que se habían establecido antaño⁷². La reforma se culminaba, por una parte, concretándose un salario único para cada oficio (art. 1 y 13), considerándose que las promociones se debían efectuar acorde al mérito adquirido por cada servidor (art. 17), introduciéndose ya sin ambages la noción del mérito en las relaciones sociales. Por otra parte, esta reforma introducía dos nuevos cargos para la gestión de la casa del rey: el contralor-grefier general dedicado a la cámara y capilla y el veedor-contador general para la caballeriza y agregados, además de las modificaciones que se realizaron en el Bureo⁷³.

Esta supresión de las ambas dos casas reales y la formación de la casa del rey conllevaba un cambio sustancial en la preponderancia de las casas reales en el conjunto de las monarquías. Así las cosas, las modificaciones efectuadas en el Bureo, el cual dejaba de ser el órgano de gobierno de las casas reales para continuar solamente con su función de administración de justicia⁷⁴, implicaba que la casa de Borgoña como tal, y sobre todo su modo de gestión, se veía alterado. Por lo tanto, con la constitución de la casa del Rey, como resultado final de proceso de fusión de las dos casas reales (y, por consiguiente, la supresión de ambas), se generaba una nueva estructura de casa real, en la cual el gobierno ya no depende de los principales cargos ni del Bureo y pasa a depender de la secretaría de Estado. En definitiva, las casas reales pierden su papel nodal en el gobierno de la monarquía para devenir en un apéndice de la misma, conservando su prestigio, es decir, el prestigio que derivaba de la condición de formar parte del servicio del rey.

BIBLIOGRAFÍA

- ADAMSON, John (ed.): *The Princely Courts of Europe. 1500-1750*, Londres, Seven Dials, 2000.
- ÁLVAREZ-OSSORIO, Antonio, «Corte y Cortesanos en la Monarquía de España», en G. Patrizi y A. Quondam (dirs.), *Educare il corpo, educare la parola nella trattativa del Rinascimento*, Roma, Bulzoni, 1998.
- ANDÚJAR CASTILLO, FRANCISCO, *El sonido del dinero. Monarquía, ejército y venalidad en la España del siglo XVIII*, Madrid, Pons, 2004.

⁷³ *Ibidem*, pp. 79-81. Sobre los cargos de grefier y contralor, cfr. RODRÍGUEZ GIL, 1989: *passim*. Sobre la supresión de la casa de Castilla y estas medidas, véase también: MARTÍNEZ MILLÁN, 2008: 451-452.

⁷⁴ MARTÍNEZ MILLÁN, 2010, vol. 1: 324-327. De la misma forma, BALTAR RODRÍGUEZ, 1998: 435 y BENITO, 1 (Madrid, 1994): 49-124.

- ASCH, Ronald G, «Introduction. Court and Household from the fifteenth to the seventeenth Centuries», en R. G. Asch y A. M. Birke, *Princes, Patronage and the nobility. The Court at the Beginning of the Modern Age*, Londres, Oxford University Press, 1991; 1-38.
- BALTAR RODRÍGUEZ, J. F., *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica (Siglos XVI-XVII)*, Madrid, CEPC, 1998.
- BENITO, Emilio de, «La Real Junta del Bureo», *Cuadernos de Historia del Derecho*, 1 (Madrid, 1994): 49-124.
- BOTTINEAU, Yves, *El arte cortesano en la España de Felipe V (1700-1746)*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1986.
- CASTELLANO, Juan Luis, *Gobierno y poder en la España del Siglo XVIII*, Granada, Editorial Universitaria de Granada, 2006.
- DÉSOS, Catherine, *Les Français de Philippe V. Un modèle nouveau pour gouverner l'Espagne (1700-1724)*, Estrasburgo, Presses Universitaires de Strasbourg, 2009.
- DUINDAM, Jeroen, *Myths of power: Norbert Elias and the early modern European court*, Amsterdam University Press, 1992.
- ELIAS, Norbert, *La sociedad cortesana*, México, FCE, 1982.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo, «El decreto de suspensión de pagos de 1739: análisis e implicaciones», *Moneda y Crédito*, 142 (1977): 51-85.
- GIL PUYOL, Xavier, *Tiempo de política. Perspectivas historiográficas sobre la Europa moderna*, Barcelona, Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona, 2006.
- GÓMEZ-CENTURIÓN, Carlos y SÁNCHEZ BELÉN, Juan Antonio, «La hacienda de la casa del rey durante el reinado de Felipe V», en C. GÓMEZ-CENTURIÓN y J. A. SÁNCHEZ BELÉN (Eds.): *La herencia de Borgoña. La hacienda de las Reales Casas durante el reinado de Felipe V*, Madrid, CEPC, 1998; 11-120.
- GÓMEZ URDÁÑEZ, José Luis, «Carvajal y Ensenada, un binomio político», en J. M. Delgado Barrado y J. L. Gómez Urdáñez (coords.), *Ministros de Fernando VI*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2002: 65-92.
- GÓMEZ URDÁÑEZ, José Luis, *El proyecto reformista de Ensenada*, Lérida, 1996.
- GÓMEZ-CENTURIÓN, Carlos y Sánchez Belén, Juan Antonio, «La Casa Real durante el siglo XVIII: Perspectivas para su estudio», en Castellano, Juan Luis (ed.) *Sociedad, Administración y poder en la España del Antiguo Régimen*, Granada, Universidad de Granada, 1996; 157-175.
- GÓMEZ-CENTURIÓN, Carlos, «Etiqueta y ceremonial palatino durante el reinado de Felipe V: el reglamento de entradas de 1709 y el acceso a la persona del rey», en *Hispania*, LVI/3, 194 (Madrid, 1996): 965-1.005.

- GÓMEZ-CENTURIÓN, Carlos, «La corte de Felipe V: el ceremonial y las Casas reales en el reinado del primer Borbón», Serrano, Eliseo (ed.): *Felipe V y su tiempo*. Zaragoza, Fundación Fernando el Católico, 2004, vol. 1; 879-914.
- GÓMEZ-CENTURIÓN, Carlos, «La herencia de Borgoña: el ceremonial real y las casas reales en la España de los Austrias (1548-1700)», Ribot, Luis y Belenguer, Ernest (coord.): *Las Sociedades Ibéricas y el mar a finales del siglo XVI. La Corte, centro e imagen del poder*. Madrid, 1998, vol. 1; 11-31.
- GÓMEZ-CENTURIÓN, Carlos, «La reforma de las Casas Reales del marqués de la Ensenada», *Cuadernos de Historia Moderna*, 20 (Madrid, 1998): 59-83.
- GONZÁLEZ CAIZÁN, Cristina, «El primer círculo de hechuras zenonicias», J. M. Delgado Barrado y J. L. Gómez Urdáñez (coords.), *Ministros de Fernando VI*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2002: 177-202.
- HESPANHA, António M., *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid, CEC, 1993.
- POCOCK, J.A.G., «The concept of a language and the *métier d'historien*: some considerations on practice», en Padgen, Anthony, *The language of political theory in early modern history*, Cambridge, Cambridge University Press, 1986.
- KOSELLECK, Reinhart, *Futuro Pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, Barcelona, Paidós, 1993.
- LOUVILLE, marqués de, *Mémoires secrets sur l'établissement de la maison de Bourbon en Espagne (extraits de la correspondance du marquis de Louville, gentilhomme de la Chambre de Philippe V, et chef de sa maison française)*, París, Maradan, Libraire, 1818, vol. 1.
- LUZZI TRAFICANTE, Marcelo, «La revitalización de la Casa de Castilla durante el reinado de Luis I», en Gamba Gutiérrez, Andrés y Labrador Arroyo, Félix (coords.), *Evolución y Estructura de la Casa Real de Castilla*, Madrid, Polifemo, 2010, vol. 1; 495-614.
- MARTÍNEZ MILLÁN, José, «Las investigaciones sobre el patronazgo y el clientelismo en la administración de la Monarquía Hispana durante la Edad Moderna», *Studia Histórica*, 15 (Salamanca, 1996): 83-106.
- MARTÍNEZ MILLÁN, José y Fernández Conti, Santiago (dirs.): *La Monarquía de Felipe II: La Casa del Rey*, Madrid, Mapfre, 2005.
- MARTÍNEZ MILLÁN, José (dir.), *Instituciones y Elites de Poder en la Monarquía Hispana Durante el Siglo XVI*, Madrid, UAM, 1992.
- MARTÍNEZ MILLÁN, José (dir.), *La Corte de Felipe II*, Madrid, Alianza, 1994.
- MARTÍNEZ MILLÁN, José (dir.), *La Corte de Carlos V*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000.

- MARTÍNEZ MILLÁN, José y Visceglia, Maria Antonietta (dirs.), *La Monarquía de Felipe III*, Madrid, Mapfre, 2008-2009.
- MARTÍNEZ MILLÁN, José, «La articulación de la Monarquía hispana: Auge y Ocaso de la casa real de Castilla», en F. Edelmayr, M. Fuchs, G. Heilingstzer y P. Rauscher (coords.), *Plus ultra. Die Welt der Neuzeit*. Munster, 2008.
- MARTÍNEZ MILLÁN, José, «La Casa de Castilla durante el reinado de Felipe IV», en Gamba Gutiérrez, Andrés y Labrador Arroyo, Félix (coords.), *Evolución y Estructura de la Casa Real de Castilla*, Madrid, Polifemo, 2010, vol. 1; 297-383.
- MARTÍNEZ MILLÁN, José, «La corte de la Monarquía hispánica», *Studia Historica*, 28 (Salamanca, 2006), pp. 17-61.
- MARTÍNEZ MILLÁN, José, «Corte y casas reales en la monarquía hispana: la imposición de la casa de Borgoña», *Obradoiro de historia moderna*, 20 (Santiago de Compostela, 2011): 13-42.
- MOLAS RIBALTA, Pere (dir.), *Historia Social de la Administración Española*, Barcelona, CSIC, 1980.
- MORALES, Nicolás y QUILES GARCÍA, Fernando, *Sevilla y Corte. Las artes y el lustro real (1729-1733)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2010.
- MOZZARELLI, Cesare, «Principe, corte e governo tra 500 e 700», en VV. AA., *Culture et idéologie dans la genèse de l'État moderne*, Roma, École française de Rome, 1985.
- PORTOCARRERO Y GUZMÁN, Pedro, *Teatro Monárquico de España* (edición y notas de Carmen Sanz Ayán), Madrid, CEPC, [1700] 1999.
- PROSPERI, Adriano, «Premesa», en su *La corte e il «Cortegiano»*, Roma, Bulzoni, 1980, vol. 2.
- RODRÍGUEZ GIL, Magdalena, *La Nueva Planta de la Casa Real. Los oficios de Contralor y Grefier*, Madrid, 1989.
- RODRÍGUEZ VILLA, Antonio, *Don Cenón de Somodevilla, Marqués de la Ensenada*, Madrid, 1878.
- SAINT-SIMON, duque de, *Mémoires*, Nouvelle édition collationnée sur le manuscrit autographe augmentée des additions de Saint-Simon au journal de Dangeau et de notes et appendices par A. de Boislisle, París, Librairie Hachette, 1927-1928, vols. 7 y 8.
- STARKEY, David, «Introduction: court history in perspective», en D. Starkey *et alii: The English Court, from the Wars of the Roses to the Civil War*, Londres, Longman, 1987; 1-24.